



01007

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 12/3/19 HORA 12:00

RECIBIDO POR *Eugenia Pérez*

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

LEY QUE DECLARA EL CARNAVAL DE MONTECRISTI COMO PATRIMONIO FOLCLORICO DE LA NACION DOMINICANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República, en su artículo 64, numeral 4, establece que el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 66, numeral 3, sobre los Derechos colectivos y difusos, reza de la siguiente manera, el Estado velara por la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en el artículo 15, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y la obligación de los Estados a conservar y promover el desarrollo y la difusión de las manifestaciones culturales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Carnaval de Montecristi, tiene alrededor de 471 años de su creación, el cual se ha convertido en uno de los más legendarios y divertidos del país y el Caribe;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en el Carnaval de Montecristi, los espectadores tienen la oportunidad de observar los enfrentamientos entre (Toros y Civiles), destacándose como uno de los espectáculos más interesantes, por la atracción que lo distingue de todas las fiestas populares;

HC

CONSIDERANDO SEXTO: Que los personajes del Carnaval de Montecristi poseen características autóctonas de la ciudad, identificándose los toros por llevar el rostro cubierto con una máscara de lechón (cerdo), utilizando vistosos trajes de colores, revestidos en su interior con material para protegerlos de los azotes de sus contrarios. Los Civiles en cambio, deben usar pantalones cortos y ropa normal. Produciéndose un duelo entre ambos, en donde demuestran la gran valentía, lo que provoca el entusiasmo de los espectadores;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que las máscaras de los toros son consideradas como un legado de los primeros pobladores que fundaron la Villa de San Fernando de Montecristi, Provincia Montecristi, en la época de la colonización;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los personajes no sólo desfilan, sino que crean todo un teatro en las calles, siendo un enfrentamiento con un trasfondo de despojo, de purificación, de lucha y de libertad;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el famoso enfrentamiento entre los Toros y los Civiles que caracteriza el Carnaval de Monte Cristi es una de las manifestaciones más simbólicas y singulares de esta tradición, convirtiéndose en un gran atractivo para los visitantes nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO DECIMO: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y el patrimonio histórico, cultural y artístico".

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003.

HU

VISTA: La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 21 de octubre de 2005.

VISTA: La Ley 41-00, que crea la Secretaria de Estado de Cultura, del 28 de junio del 2000.

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Carnaval de Montecristi como Patrimonio Folclórico de la Nación Dominicana.

Artículo 2. Declaración. Se declara el Carnaval de Montecristi como Patrimonio Folclórico de la Nación Dominicana.

Artículo 3. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, preservar, desarrollar y promover el Carnaval de Montecristi como Patrimonio Folclórico de la Nación, actuando de manera coordinada entre el Ministerio de Cultura, el gobierno local y la Academia de Ciencias, Arte y Cultura de Montecristi, asignando las partidas presupuestarias necesarias para su celebración.

Artículo 4. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección y promoción del Carnaval de Montecristi, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, celebración y conservación, participando en la organización del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales y privados que intervienen en su celebración; así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

140

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concientización y difusión de información sobre la importancia del Carnaval de Montecristi como Patrimonio Folclórico de la Nación dominicana.

Artículo 5- Participación de la comunidad. La comunidad, grupos e individuos tendrán una participación activa en las actividades de gestión y protección del Carnaval de Montecristi.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en Vigencia.- La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

Moción presentada por:


Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la República;
Provincia Montecristi

